

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0319

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **PICAPOLLO Y CLUB DE BILLAR BREA, S.R.L.**, titular del RNC núm. _____, con su domicilio social ubicado en la calle _____ municipio Hato Mayor del Rey, provincia Hato Mayor, representada por su gerente, señor Radhames Nicolas Brea De la Cruz, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. _____ con elección de domicilio en la calle _____ municipio Hato Mayor del Rey, provincia Hato Mayor, contra el Acta núm. 0225-2024, emitida por este Comité en fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Hato Mayor.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0319

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que en fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE emitió el Acta núm. 0288-2023, la cual conoció y aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Hato Mayor.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049, para la *“contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Hato Mayor”*.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0319

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.*

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049.

POR CUANTO: Que la razón social **PICAPOLLO Y CLUB DE BILLAR BREA, S.R.L.**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Hato Mayor.

POR CUANTO: Que en fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0034-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0052-2024, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0319

Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049.

POR CUANTO: Que en fecha dos (02) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0068-2024, la cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049.

POR CUANTO: Que en fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0077-2024, la cual conoció y aprobó la 3ra. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049.

POR CUANTO: Que en fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0131-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó habilitada la razón social **PICAPOLLO Y CLUB DE BILLAR BREA, S.R.L.** para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha cuatro (4) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió el Acta núm. 0190-2024, en la cual conoció y aprobó la rectificación al Acta núm. 0131-2024, que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0225-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0319

Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049, llevado a cabo en la provincia Hato Mayor, en la cual resultó descalificada la razón social **PICAPOLLO Y CLUB DE BILLAR BREA, S.R.L.**

POR CUANTO: Que en fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm.5-2023, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notificó a la oferente **PICAPOLLO Y CLUB DE BILLAR BREA, S.R.L.**, los resultados de la descalificación contenida en el Acta núm. 0225-2024 de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

POR CUANTO: Que en fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **PICAPOLLO Y CLUB DE BILLAR BREA, S.R.L.**, por no estar conforme con los resultados del Acta núm. 0225-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **PICAPOLLO Y CLUB DE BILLAR BREA, S.R.L.**, contra el Acta núm. 0225-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0319

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la Reconsideración ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

RESULTA: Que se verifica que la razón social **PICAPOLLO Y CLUB DE BILLAR BREA, S.R.L.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0225-2024, el día dieciocho (18) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), computándose un (1) día hábil desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

RESULTA: Que, en las conclusiones de su Recurso de Reconsideración, la oferente, razón social **PICAPOLLO Y CLUB DE BILLAR BREA, S.R.L.**, solicita lo siguiente: *“PRIMERO: Acoger el presente Acto de IMPUGNACION EN NULIDAD el ACTA NÚM. 0225-2024 MEDIANTE LA CUAL SE CONOCE EL INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS (SOBRES B) Y, SI PROCEDA, SE ADJUDICA Y SE RECONOCE EL REPORTE DE LUGARES OCUPADOS DEL PROCESO DE LICITACIÓN*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0319

PÚBLICA NACIONAL DE REFERENCIA INABIE-CCC-LPN-2023-0049, CONCERNIENTE A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS DEL ALMUERZO ESCOLAR Y SU DISTRIBUCIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DURANTE LOS PERÍODOS ESCOLARES 2024-2025 Y 2025-2026, LLEVADO A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA ESTUDIANTES EN LA MODALIDAD DE JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA Y OTROS PROGRAMAS QUE DISPONGA EL MINERD, DIRIGIDO A MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) NACIONALES QUE PRESENTEN COCINAS INSTALADAS EN LA PROVINCIA HATO MAYOR, por haber sido incoado con las formalidades que establece el artículo 67 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006 y su modificatoria en la Ley 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del 2006 y el numeral 1.28 Reclamos, Impugnaciones y Controversias del Pliego de condiciones Específicas de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0049; SEGUNDO: A ANULAR el ACTA NÚM. 0225-2024 MEDIANTE LA CUAL SE CONOCE EL INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS (SOBRES B) Y, SI PROCEDE, Y SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE REFERENCIA INABIE-CCC-LPN-2023-0049, CONCERNIENTE A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS DEL ALMUERZO ESCOLAR Y SU DISTRIBUCIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DURANTE LOS PERÍODOS ESCOLARES 2024-2025 Y 2025-2026, LLEVADO A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA ESTUDIANTES EN LA MODALIDAD DE JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA Y OTROS PROGRAMAS QUE DISPONGA EL MINERD, DIRIGIDO A MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) NACIONALES QUE PRESENTEN COCINAS INSTALADAS EN LA PROVINCIA HATO MAYOR, en virtud de que no está fundamentada en hechos ciertos, toda vez que póliza No.4598 estas en conjunto con su respectiva factura, y cumple como todos los requerimientos establecidos; TERCERO: Mandar a realizar un nuevo Informe Pericial donde se tomen en los

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0319

criterios de evaluación del numeral 3.9 Evaluación Oferta Económica del Pliego de Condiciones Específicas de referencia, para poder así emitir una nueva Acta acorde al debido procedimiento del numeral 12 de la Ley 107-13 y haréis justicia”.

RESULTA: Que la oferente, razón social **PICAPOLLO Y CLUB DE BILLAR BREA, S.R.L.** con el fin de fundamentar los argumentos de su recurso, deposita anexo al mismo los siguientes documentos:

1. Copia de factura núm. 0000328184, de fecha 19 de diciembre de 2023, emitida por la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., (COOPSEGUROS), a favor de la razón social **PICAPOLLO Y CLUB DE BILLAR BREA, S.R.L.**
2. Copia de Póliza de Fianzas Comerciales, Fianza Mantenimiento de Oferta o Licitación núm. FIAZ-4588, de fecha 19 de diciembre de 2023, emitida por la Cooperativa Nacional de Seguros, Inc., (COOPSEGUROS), a favor de la razón social **PICAPOLLO Y CLUB DE BILLAR BREA, S.R.L.**

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por la razón social **PICAPOLLO Y CLUB DE BILLAR BREA, S.R.L.**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049, en virtud de que la misma no está conforme con su descalificación en el proceso, la cual fue decidida en el Acta núm. 0225-2024, emitida por este Comité en fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B) y adjudicó el referido proceso, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), el día dieciocho (18) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0319

RESULTA: Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes documentos:

- 1) Los documentos depositados en la Oferta Económica (Sobre B) presentada por la oferente, razón social **PICAPOLLO Y CLUB DE BILLAR BREA, S.R.L.** en su oferta.
- 2) El Acta núm. 0225-2024, de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049, llevado a cabo en la provincia Hato Mayor.
- 3) Los criterios de presentación de ofertas y de adjudicación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y las enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049;
- 4) Cualquier documento del expediente sobre el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049, ejecutado por el INABIE en la provincia Hato Mayor que sirva de soporte para responder oportunamente al recurso en cuestión.

RESULTA: Que en fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm.5-2023, le notificó a la oferente, razón social **PICAPOLLO Y CLUB DE BILLAR BREA, S.R.L.**, los resultados del Acta núm. 0225-2024, de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) del proceso, indicándole textualmente lo siguiente:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0319

“Cortésmente, le comunicamos que de conformidad con lo decidido por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), mediante el Acta núm. 0197-2024 de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro 2024, su oferta ha resultado DESCALIFICADA para la adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia HATO MAYOR, Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0049.

Su descalificación, está fundamentada en que, de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas, ha incumplido con el o los criterios siguientes:



- *No presentó Garantía de Seriedad de la Oferta (solo presentó la factura de la compra de la póliza no tiene los detalles del proceso de la licitación)”.*

RESULTA: Que como se puede apreciar de la comunicación antes citada, la descalificación de la oferente, razón social **PICAPOLLO Y CLUB DE BILLAR BREA, S.R.L.**, en la etapa de evaluación de oferta económica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Hato Mayor, es producida porque la misma presentó una factura de la prima del contrato de póliza de garantía de la seriedad de la oferta, en tal sentido, nuestro escrutinio en principio estará orientado a la comprobación del hecho enunciado.

RESULTA: Que, al verificar y examinar la carpeta contentiva de la oferta económica presentada por la oferente, razón social **PICAPOLLO Y CLUB DE BILLAR BREA, S.R.L.**, se observa, en cuanto al requisito exigido en el proceso que ocasionó su descalificación, que la misma contiene dos (2) archivos en formato pdf denominados “*FIAZ-4588 FACT_1*” y “*FIAZ-4588 FACT_2*”, respectivamente.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0319

RESULTA: Que, al ejecutar los referidos documentos, se puede constatar que ambos archivos contienen una página, las cuales constituyen réplicas idénticas de la factura núm. 0000328184, de fecha 19 de diciembre de 2023, emitida por la COOPERATIVA NACIONAL DE SEGUROS, INC. (COOPSEGUROS), por un monto total de RD\$4,640.00, a favor de la razón social PICAPOLLO Y CLUB DE BILLAR BREA, S.R.L., tal y como se ilustra en la siguiente captura de pantalla (PintScreen):

 COOPSEGUROS <small>Cooperativa Nacional De Seguros</small>	R.N.C. : 401500833 Calle Hermanos Deligne # 156, Gaczuca. Tel. (809) 682-6118 Fax. (809) 682-6313 E-mail. coop.seguros@coopseguros.coop www.coopseguros.coop	FACTURAS QUE GENERAN CREDITO FISCAL O SUSTENTAN COSTOS Y GASTOS Nº 0000328184 NCF : B0100041108 Válido hasta 31/12/2024
Nombre del Asegurado: PICAPOLLO Y CLUB DE BILLAR BREA SRL No. Identificación:	Fecha: 19/12/2023 Código Cliente: Póliza Nº: FIAZ-4588 Moneda: RD PESOS Ramo: FIANZAS Intermediario: SADIK GARCIA & ASOCIADOS.ASESORES, S R L 001244 SADIK GARCIA & ASOCIADOS. ASESORES, S R L(OFICINA PRINCIPAL)	
Vigencia: Desde: 21/12/2023 Hasta: 21/12/2024 Hora: 12:00 HORAS		
Concepto	Monto a Pagar	
EMISION	PRIMA NETA	RD\$ 4,000.00
	IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO	RD\$ 640.00
TOTAL SUMA ASEGURADA	RD\$ 1,000,000.00	PRIMA TOTAL
		RD\$ 4,640.00
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="font-size: x-small;"> Sirvase pagar esta factura en nuestras oficinas en Santo Domingo , o en cualquiera de las sucursales en el interior del país, a nombre de COOPERATIVA NACIONAL DE SEGUROS, INC. </div> <div style="text-align: center;">  <hr style="width: 100%; border: 0.5px solid black;"/> FIRMA </div> </div>		
De acuerdo a la ley 146-02 de Seguros y Fianzas de R.D., las primas deben ser recibidas por el asegurador en su totalidad dentro de los primeros 10 días de vigencia, salvo convenio suscrito entre las partes, cuyos plazos no deben exceder los 120 días, de conformidad con el art. 73.		
COOP-SEGUROS COOPERATIVA NACIONAL DE SEGUROS, INC.		

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0319

RESULTA: Que, de lo descrito en el párrafo que precede, se comprueba que la oferente, razón social **PICAPOLLO Y CLUB DE BILLAR BREA, S.R.L.**, para garantizar su oferta en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049, llevado a cabo en la provincia Hato Mayor, depositó en el sobre contentivo de su oferta económica (Sobre B) una factura de pago de la prima correspondiente a un contrato de seguro marcado con el núm. FIAZ-4588, por un monto total de RD\$4,640.00 pesos, conforme se puede observar en la imagen antes vista, pero no consta depositada la referida póliza de seguro.

RESULTA: Que, la Ley núm. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, en el artículo 1, literal b), define el contrato de seguro como *“el documento (póliza) que da constancia del acuerdo por el cual una parte contratante (asegurador), mediante el cobro de una suma estipulada (prima), se obliga a indemnizar o pagar a la segunda parte contratante (asegurado o propietario de la póliza) o a una tercera persona (beneficiario, cesionario, causahabiente o similares), en la forma convenida, a consecuencia de un siniestro o por la realización de un hecho especificado en la póliza”*.

ESULTA: Que, en tanto que el literal aa), artículo 1, de la referida ley sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, define al contratante, como *“una persona física o moral que, con capacidad legal para ello, contrata con un asegurador una póliza de seguros basada en un interés asegurable determinado por la ley y sobre el cual recae la obligación del pago de la prima”*.

RESULTA: Que, las condiciones de presentación de la póliza de garantía de la seriedad de la oferta se encuentran estipuladas en la sección núm. 2.15 literal B), del Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas, que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049, llevado a cabo en la provincia Hato Mayor, relativas al depósito de documentación a presentar en la oferta económica (Sobre B), sobre la base del cual, el oferente debe presentar:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0319

“B) Garantía de la Seriedad de la Oferta. Correspondiente a una Póliza de Seguro a favor de la Entidad Contratante, emitida por una entidad bancaria de reconocida solvencia o empresas aseguradoras habilitadas por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana. Dicha garantía se realizará por el uno por ciento (1%) del valor de la oferta. La vigencia de la garantía deberá ser igual al plazo de validez de la oferta establecido en el numeral 3.8 del presente Pliego de Condiciones. (NO SUBSANABLE)”.

RESULTA: Que, la garantía de la seriedad de la oferta, según se verifica del examen realizado a las reglas del proceso, está clasificada de naturaleza “No Subsanable”, por lo que su validez está sujeta a que la misma sea emitida conforme a las condiciones establecidas en el proceso, libre de errores o tachaduras que puedan variar su contenido, ya que la misma no es susceptible de corrección o subsanación.

RESULTA: Que, el párrafo I de la sección 1.23.1 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, establece que: *“La Garantía de Seriedad de la Oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro de la Oferta Económica. La omisión en la presentación de la Oferta de la Garantía de Seriedad de Oferta o cuando la misma fuera insuficiente, conllevará la desestimación de la Oferta sin más trámite”.*

RESULTA: Que, en tal sentido, se ha comprobado que el documento depositado por la oferente, razón social **PICAPOLLO Y CLUB DE BILLAR BREA, S.R.L.**, no es un documento válido para suplir el requisito exigido en el proceso de depósito de garantía de la seriedad de la oferta debe presentar la oferente, de modo que, siendo dicho documento de naturaleza no subsanable, este Comité está impedido de admitirlo como bueno y válido en su oferta, por estar limitado por las reglas particulares del proceso establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas, y el principio de igualdad y libre competencia entre los oferentes/proponentes que participan en la licitación.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0319

RESULTA: Que, de la lectura y análisis combinada de la sección 3.8 y el literal B), de la sección 2.15, del Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas, se colige que los oferentes/proponentes que participan en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049, deben presentar una póliza de garantía de seriedad de la oferta correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total de la oferta presentada y con vigencia mínima de un (1) año.

RESULTA: Que, es evidente que, en el caso de la especie, la oferente, razón social **PICAPOLLO Y CLUB DE BILLAR BREA, S.R.L.**, no cumplió con el depósito de una póliza de garantía de la seriedad de la oferta válida, sino que en su lugar depositó la factura de pago de la prima correspondiente, la cual no satisface los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas, y las normativas que rigen las compras y contrataciones públicas.

RESULTA: Que la omisión del depósito de la garantía de la seriedad de la oferta, cuando la misma sea insuficiente o haya sido presentada en un formato distinto al exigido por la entidad contratante, está sancionada con la desestimación de la oferta sin más trámite, en virtud de lo establecido en las normativas que rigen las compras y contrataciones públicas, y las reglas particulares del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049, llevado a cabo en la provincia Hato Mayor, previstas en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas.

RESULTA: Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, *“Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”*.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0319

RESULTA: Que el artículo 30 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece que: *“Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en la reglamentación de la presente ley”*.

RESULTA: Que el artículo 112 y su literal a) del Reglamento núm. 543-12 de aplicación de la Ley 340-06, establecen que: *“Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías: a) De seriedad de la oferta: Uno por ciento (1%) del monto total de la oferta”*.

RESULTA: Que el artículo 114 del Reglamento núm. 543-12 de aplicación de la Ley 340-06, establece que: *“La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite”*. (Subrayado nuestro).

RESULTA: Que la sección 2.7 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, precisa que: *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

RESULTA: Que el párrafo I de la sección 1.23.1 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, establece que: *“La Garantía de Seriedad de la Oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro de la Oferta Económica. La omisión en la presentación de la Oferta de la Garantía de Seriedad de Oferta o cuando la misma fuera insuficiente, conllevará la desestimación de la Oferta sin más trámite”*. (Subrayado nuestro).

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0319

RESULTA: Que de conformidad con lo establecido en el párrafo II del artículo 9 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*.

RESULTA: Que, la Ley núm. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, en el artículo 1, literal b), define el contrato de seguro como *“el documento (póliza) que da constancia del acuerdo por el cual una parte contratante (asegurador), mediante el cobro de una suma estipulada (prima), se obliga a indemnizar o pagar a la segunda parte contratante (asegurado o propietario de la póliza) o a una tercera persona (beneficiario, cesionario, causahabiente o similares), en la forma convenida, a consecuencia de un siniestro o por la realización de un hecho especificado en la póliza”*.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 91 del Reglamento núm. 543-12 de aplicación de la Ley 340-06, establece que: *“La determinación de la Entidad Contratante de que una oferta se ajusta sustancialmente a los documentos del proceso se basará en el contenido de la propia oferta, sin que tenga que recurrir a pruebas externas”*.

RESULTA: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”*.

RESULTA: Que, en virtud del razonamiento que precede, y en cumplimiento de los criterios de evaluación previstos en el Pliego de Condiciones Específicas y las enmiendas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049, y los principios y normativas que rigen los procesos de contrataciones públicas, procede rechazar el Recurso de Reconsideración, incoado por la oferente, razón social **PICAPOLLO Y CLUB DE BILLAR BREA, S.R.L.**, y en consecuencia, confirmar la decisión de descalificación de la oferente

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0319

contenida en el Acta núm. 0225-2024, de fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B) y adjudica el referido proceso.

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Decreto núm. 543-12, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049, para la “contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Hato Mayor”.

VISTA: El Acta núm. 0034-2024, de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0319

VISTA: El Acta núm. 0131-2024, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049.

VISTA: El Acta núm. 0190-2024, de fecha cuatro (4) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, en la cual conoció y aprobó la rectificación al Acta núm. 0131-2024, que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

VISTA: El Acta núm. 0225-2024, de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la cual conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049, llevado a cabo en la provincia Hato Mayor.

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social **PICAPOLLO Y CLUB DE BILLAR BREA, S.R.L.**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

VI. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0319

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **PICAPOLLO Y CLUB DE BILLAR BREA, S.R.L.**, titular del RNC núm. _____, en contra del Acta núm. 0225-2024, de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049, ejecutado por el INABIE en la provincia Hato Mayor, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **PICAPOLLO Y CLUB DE BILLAR BREA, S.R.L.**, titular del RNC núm. _____, en contra del Acta núm. 0225-2024, de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Hato Mayor, y, en consecuencia, **RATIFICA** la decisión de descalificación de la oferente, razón social **PICAPOLLO Y CLUB DE BILLAR BREA, S.R.L.** en el referido proceso, tomada por este Comité en el Acta núm. 0225-2024, de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), por los motivos y razones expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la razón social **PICAPOLLO Y CLUB DE BILLAR BREA, S.R.L.**, titular del RNC núm. _____, en el correo _____ registrado en el formulario de información del oferente (SNCC.F.042) incluido en su oferta, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0319

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).